

SECRETARIA. - Montería, trece (13) de diciembre de 2023.

Al Despacho el presente proceso a fin de resolver acerca de la solicitud de requerimiento al Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Nuevo - Córdoba, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en este asunto. - Provea.



MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: YOLIMA DÍAZ BERNAL
APODERADO: ELADITH JOSÉ DÍAZ PETRO
DEMANDADO: MARGARITA MARÍA LÓPEZ CORDERO
RADICADO: 23.001.40.03.002.2021.00487.00**

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita al despacho lo siguiente: “REQUERIR al Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Nuevo para que informe las razones por las que hizo caso omiso a la Medida decretada y comunicada por ustedes, de ser posible en el término de la distancia.”, solicitud que por ser procedente se accederá a ella.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Nuevo - Córdoba, para que indique a esta decanatura si tomó atenta nota y/o inscribió la medida de embargo y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del producto del remanente de los embargados de propiedad de la ejecutada MARIA MARGARITA LOPEZ CORDERO (C.C. 25.873.373), que se adelanta en esa colegiatura bajo el radicado 23-570-40-89-001-2021-00174-00. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8071dab69497c43990cccb3ebdb81a78a6139f066327e1d2d813e97be65a173d**

Documento generado en 13/12/2023 03:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, trece (13) de diciembre de 2023.

Señora Juez, al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, el cual se encuentra pendiente por resolver solicitud de seguir adelante con la ejecución, toda vez que la parte demandante notificó en debida forma a la parte demandada, informándole igualmente que revisado el correo electrónico del juzgado y Tyba no hay evidencias que la parte ejecutada haya presentado memorial contentivo de contestación de la demanda referida.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MONTERIA CORDOBA

Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLANTA A Y C COLANTA
APODERADO: ANDERSON GONZALEZ LAGOS
DEMANDADO: LEIBER ANDRES SALGADO ALTAMIRANDA
RADICADO: 23.001.40.03.002.2023.00617.00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro el presente proceso ejecutivo singular de la referencia.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha trece (13) de octubre de 2023, se libró mandamiento ejecutivo, a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COLANTA A Y C COLANTA, contra LEIBER ANDRES SALGADO ALTAMIRANDA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera, que en el presente proceso la parte ejecutada, LEIBER ANDRES SALGADO ALTAMIRANDA, fue notificada personalmente conforme a lo establecido en el artículo 8 de

la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 292 del C.G.P., tal como consta en la documentación anexada al proceso y dentro del término otorgado para ello no propuso excepciones, se procederá a darle aplicación al inciso 2º del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución contra la parte ejecutada LEIBER ANDRES SALGADO ALTAMIRANDA.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en subasta pública de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

TERCERO: CONCÉDASELE a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 1º y 2º del Código General del Proceso, para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidese por secretaría.

QUINTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da672581ea7af70b220bdd9a74f3f0564f4cc3cae21f96f0b8a13b39f3bbe4d7**

Documento generado en 13/12/2023 02:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 13 de diciembre de 2023.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente decidir en torno a inscripción de embargo de remanente proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra, así como también solicitud de liquidación adicional del crédito deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante. -Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: INMOBILIARIA HADDAD LTDA
APODERADO: DANILO GUZMAN PADILLA
DEMANDADO: JESUS HERNAN PALACIOS DORIA & OTROS
RADICADO: 23-001-40-03-002-2019-00653-00**

Mediante oficio No.895 del 06 de diciembre de 2023, procedente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, comunica el embargo del remanente que llegare a desembargarse por cualquier causa, dentro del proceso de la referencia al demandado JESUS HERNAN PALACIOS DORIA (C.C.78.706.182). Por ser procedente dicha solicitud y de acuerdo con los postulados del artículo 466 del Código General del Proceso, el despacho accederá a ella.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INSCRIBIR el embargo del remanente que llegare a desembargarse por cualquier causa dentro del proceso al demandado JESUS HERNAN PALACIOS DORIA (C.C.78.706.182), a favor del proceso ejecutivo promovido por PIERRE AUGUSTO PEÑA SALGADO, distinguido bajo el radicado 23-001-40-03-004-2017-00470-00, seguido en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería – Córdoba.

SEGUNDO: Registrar la actuación correspondiente en TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f7dc97dea3035f116f3a53ebdd63756387c2ffa17473da5583f32531e31ff1**

Documento generado en 13/12/2023 03:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – Trece (13) de diciembre de 2023.

Al despacho el presente proceso, para resolver rechazo de la demanda, informándole que revisado el correo electrónico del juzgado y Tyba no hay evidencias que la parte demandante haya presentado memorial con el propósito de subsanar la demanda-Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2023-00795-00

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA

DEMANDANTE: R.C.I. COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

APODERADA: CAROLINA ABELLO OTALORA

DEMANDADO: JOSE MIGUEL VERGARA OLEA

Se encuentra al despacho la presente solicitud de aprehensión y entrega, la cual fue inadmitida según auto de fecha 30 de noviembre de 2023, como la parte demandante no subsanó los defectos señalados por el Juzgado, y encontrándose vencido, con demasía el término legal para hacerlo, se procederá a rechazarla de plano de conformidad a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose y el archivo de lo actuado, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de aprehensión y entrega, presentada por la entidad **R.C.I. COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, quien actúa a través de apoderada judicial, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: HAGASE entrega de la demanda y de sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Hecho lo anterior, archívese lo actuado, previa desanotacion del libro respectivo y en la plataforma TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753f329fa54dabeb8e0842f07b78203ccff1bb146fad9e85e43b3c32c066cc12**

Documento generado en 13/12/2023 02:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, 13 de diciembre de 2023

Al despacho de la juez la presente demanda informándole que se encuentra pendiente de estudiar sobre su admisión.

Mary Martínez Sagre
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: verbal – restitución de inmueble arrendado

Radicado. 23-001-40-03-002-2023-00831-00

Demandante: Alvaro Enrique Ubarnes Montesino

Demandado. Alvaro Banquett Buelvas

Asunto. Rechaza

De entrada, se advierte la falta de competencia de la que es titular este despacho judicial para asumir el conocimiento del presente asunto. Veamos.

Bien es sabido que los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple fueron creados por la ley Estatutaria No. 1285 de 2009 (arts. 4º, 8º y 22), atribuyéndose a éstos los asuntos relacionados en los tres (03) primeros numerales del artículo 17 del Código General del Proceso, dentro de los que se enlistan, entre otros, los procesos contenciosos de **mínima cuantía**.

Ahora, la cuantía en este tipo de proceso se determina conforme lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 26 del Código General del Proceso, que reza:

*“...**En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato,** y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”*

Así las cosas, revisada la demanda se advierte que el término inicial del contrato fue de seis (06) meses, además que el canon mensual de arrendamiento actualmente asciende a la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS** (\$500.000,00), y que, haciendo las operaciones aritméticas respectivas, conforme lo dispuesto en el numeral citado, a efectos de determinar la cuantía, se

tiene que la cuantía de este asunto es de mínima cuantía pues asciende a **TRES MILLONES DE PESOS** (\$3.000.000,00).

LC- 05412657

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: **Montería, Mayo 05 del 2023.-**

ARRENDADOR (ES): **ALVARO ENRIQUE UBARNE MONTESINO** CC# : **6.870.610** de Mont.
Nombre e identificación:

ARRENDATARIO (S): **ALVARO BANQUETT BUELVAS** CC# : **6 78.709.610** de Mont.
Nombre e identificación:

Dirección del inmueble: **Diag 4 Trv 7 # 7 -04 Barrio La Granja**

Precio o canon: **QUINIENTOS MIL PESOS MDA CTE e - - - - - ₱ 500.000,00**
Fecha de pago: **30 días de cada mes.**

Sitio y lugar de pago: **el mismo del lugar arrendado,**

Término de duración del contrato: **seis (06) meses** () Año (s)

Fecha de iniciación del contrato: Día: **treinta** (**30**) Mes **Abril**
Año **dos mil veintitres** (**2023**) Fecha de terminación del contrato: Día: **treinta**
(**30**) Mes **Octubre** Año **dos mil veintitres** (**2023.-**) El

inmueble tiene los servicios de: **Agua, luz y gas natural**

cuyo pago corresponde a: **ARRENDATARIO**

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) ARRENDADOR (ES) concede (n) a título de arrendamiento a EL (LOS) ARRENDATARIO (S) el goce del inmueble cuyos linderos se determinan en la cláusula VIGÉSIMA SEGUNDA. SEGUNDA. - FORMA DE PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se obliga (n) a pagar a el (los) ARRENDADOR (ES) el canon de arrendo acordado dentro de los primeros () días de cada periodo contractual, a el (los) ARRENDADOR (ES) o a su orden, mediante la siguiente forma de pago: **EFFECTIVO, los 30 días de cada mes**

El canon se aumentará al vencimiento de cada periodo contractual en un () por ciento (%). Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez el banco realice el abono y siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el banco para su pago y dentro del plazo contractual estipulado para el pago. PARÁGRAFO: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) también pagará(n) por cada mes al (LOS) ARRENDADOR (ES) un equivalente al () % o el monto que la Ley Tributaria determine en el futuro, por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA), pago que se hará en el mismo plazo y condiciones convenidas para el pago del arrendamiento. TERCERA. - DESTINACIÓN: EL (LOS) ARRENDATARIO (S) se compromete (n) a utilizar el inmueble objeto de este contrato única y exclusivamente como local comercial para el desarrollo de su actividad comercial consistente en: **VIVIENDA UNIFAMILIAR Y TALLER DE SOLDADURA.**

Por lo anterior, sin lugar a dudas en el presente asunto se está en presencia de un proceso de mínima cuantía. Recuérdese que dicha cuantía, hoy por hoy alcanza la suma de \$46.400.000, conforme lo dispuesto en el artículo 25 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV).

Así las cosas, se declarará la falta de competencia y en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 y 90 del CGP, y remitir el presente asunto al **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería** (reparto), en razón de la cuantía.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de la que es titular este despacho judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído y en consecuencia **RECHAZAR** la presente demanda.

SEGUNDO: REMITIR la actuación adelantada a los **Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería (Reparto)**, por competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d60859b00b7b2731e8b6e7c912a1de455976f3c52de07d6f14943bbc31358130**

Documento generado en 13/12/2023 02:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – Trece (13) de diciembre de 2023.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente poner en conocimiento de la parte demandante oficio proveniente de la ORIP de Cereté, provea:



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 23.001.40.03.002.2022.00854.00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO
DEMANDADO: EMELINA MARIA AVILEZ DIAZ

En escrito que antecede, el Dr. Remberto Hernández Niño, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, solicita al despacho lo siguiente:

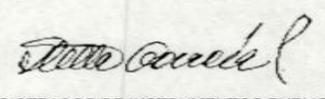
Remitir oficio de requerimiento a la ORIP de Cerete - Córdoba, para que de contestación al oficio No 1037 que comunica la orden de embargo sobre el bien inmueble identificado con M.I. No 143-41215 propiedad de la demandada **EMELINA MARIA AVILEZ DIAZ (C.C 39.177.871)**.

Ahora bien, revisado minuciosamente el expediente aludido, se observa que, en fecha de 06 de septiembre de 2023, la ORIP de Cereté dio contestación al oficio N° 1037 del 30 de mayo de 2023, por lo que se hace necesario ponerla en conocimiento de la parte interesada, indicándole también al apoderado actor que el proceso se encuentra público en la plataforma TYBA para su completa visualización, ilustremos:

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO	FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION
Página: 1	Impreso el 17 de Julio de 2023 a las 12:00:17 pm
Con el turno 2023-143-6-2187 se calificaron las siguientes matriculas: 143-41215	
Nro Matricula: 143-41215	
CIRCULO DE REGISTRO: 143 CERETE No. Catastro:	DEPARTAMENTO: CORDOBA VEREDA: LA ARENA TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE 1) CIUDAD CIENAGA DE ORO MZ 19 LT 8	
ANOTACIÓN: Nro: 3	Fecha 06/07/2023 Radicación 2023-143-6-2187
DOC: OFICIO 1037	DEL: 30/05/2023 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA DE MONTERIA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION:	MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RADICADO :
23.001.40.03.002.2022.00854.00	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)	
DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	NIT# 860030201.
A: AVILEZ DIAZ EMELINA MARIA	CC# 39177871 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos	

	
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS	
Usuario que realizo la calificacion: 74667	

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Póngase en conocimiento de la parte interesada oficio de contestación de medida cautelar dirigido a la ORIP de Cereté, donde se inscribe la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

JDF

**Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **153a1cda94d78c40fc1be808f4b8b54e4bf1f18c4b683e38a288321c49237424**

Documento generado en 13/12/2023 02:16:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. Montería, trece (13) de diciembre de 2023

Señora Juez, al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, el cual se encuentra pendiente por resolver solicitud de seguir adelante con la ejecución, toda vez que la parte demandante notificó en debida forma a la parte demandada.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: HECTOR MANUEL ACOSTA LOPEZ

DEMANDADO: ASISMEDICA IPS

RADICADO: 23.001.40.03.002.2016.00935.00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, dentro el presente proceso ejecutivo singular de la referencia.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha dieciséis (16) de enero de 2017, se libró mandamiento ejecutivo, a favor de **HECTOR MANUEL ACOSTA LOPEZ** contra **ASISMEDICA IPS** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Una vez revisado el expediente, se avizora que la parte ejecutada, **ASISMEDICA IPS**, fue notificada personalmente conforme a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., tal como consta en la documentación anexada al proceso.

Ahora bien, atendiendo a que la parte demandada, dentro del término otorgado no propuso excepciones, se procederá a darle aplicación al inciso 2º del artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución contra la parte ejecutada, **ASISMEDICA IPS**.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en subasta pública de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso.

TERCERO: CONCÉDASELE a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 1º y 2º del Código General del Proceso, para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidese por secretaría.

QUINTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1051f78e05147ae7e35f4cf8759434b34bc31e753194e33e01f11e5ce0ef5e5**

Documento generado en 13/12/2023 04:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, diciembre 13 de 2023.

Señora Juez, le doy cuenta a Ud., que el apoderado de la parte demandante Dr. LUVIN ANTONIO DORIA ARTEGA, presenta solicitud de oficiar al IGAC para que expida el avalúo del bien que se persigue para el pago en este asunto. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA.
Diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)**

PROCESO	EJECUTIVO EGR
DEMANDANTE	JJ CAPITAL BUSINESS S.A.S.
APODERADO	LUVIN DORIA ARTEAGA
DEMANDADOS	DIONISIO JOSE GUZMAN RODRIGUEZ
RADICACIÓN	23.001.40.03.002-2021-00246-00

El apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, solicita al Despacho se oficie al Instituto Agustín Codazzi de esta ciudad para lo pertinente en relación con el avalúo del bien inmueble que se persigue para el pago en este asunto.

En vista de lo anterior, el Despacho oficiara al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la ciudad, a fin de que expida el certificado catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nos. 140-171268, de propiedad del demandado DIONISIO JOSE GUZMAN RODRIGUEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE.

PRIMERO. - OFICIAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la ciudad, con el fin de que se sirva remitir ante este Despacho a costa de la parte actora, el avalúo catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 140-171268, de propiedad del demandado DIONISIO JOSE GUZMAN RODRIGUEZ.

NOTIFIQUESE.
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **189d0b3a3a2dc606e5237129338c7ad4006ab8f649e683167a8b1d9912ed96c1**

Documento generado en 13/12/2023 03:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 13 de diciembre de 2023

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentran reunidos los presupuestos procesales para dar aplicación del desistimiento tácito. -Sírvasse proveer de conformidad.

MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

DESISTIMIENTO ES REQUERIDO SS



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE. VICTOR BARRERA MARZOLA
DEMANDADO. MARCIAL ANTONIO CHAVEZ BELTRAN
RADICADO. - 23.001.40.03.002-2021-00421-00**

Se halla a despacho el proceso referenciado, en el que se advierte que en proveído signado 19 de julio de 2023, se requirió a la parte demandante a fin de que cumpliera con la carga procesal pendiente, es decir, impulsar el trámite del plenario con la notificación de la parte demanda.

Pues bien, ordenado el requerimiento a la parte actora, para que realizara el acto ordenado, sin que a la fecha el requerido haya atendido el llamado del despacho.

Así las cosas; y teniendo en cuenta que la parte demandante hizo caso omiso al requerimiento impartido por esta dependencia judicial, y encontrándose vencido el termino otorgado para ello; se procederá a dar aplicación al desistimiento tácito dispuesto en el numeral del art 317 del C G del P que en su contenido literal indica” 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”

Reunidos los requisitos exigidos en la norma mencionada; y encontrándose vencidos los 30 días para que la parte ejecutante cumpliera con la carga procesal pendiente, el Despacho decretara oficiosamente la terminación del proceso por desistimiento tácito y en consecuencia el Juzgado así;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso, por desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, y la norma citada.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas dentro del proceso, en caso de existir embargo de remanentes dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: POR SECRETARIA, regístrense las actuaciones con las constancias respectivas en la plataforma web Justicia Siglo XXI TYBA.

CUARTO: CONDENAR en **COSTAS** a la parte demandante por disposición expresa de la precitada norma. Tásense.

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias previa desanotación del radicador.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,**

ADRIANA OTERO GARCÍA

Proyecto Apfm/

**Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8363fe8013fa0371ee2437d123a44cee50abe60bd7e0f15bb35d2429dc8379**

Documento generado en 13/12/2023 02:08:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA. - Montería, 13 de diciembre de 2023.

Señora juez, en la fecha le doy cuenta a UD. Que en el presente proceso está pendiente por aprobar la partición presentada por los partidores designados. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: LUIS CARLOS BERRIO PEREZ Y OTROS
CAUSANTE: LEON ANGEL BERRIO HOYOS
RADICADO: 23.001.40.03.002-2022-00133-00

Entra al Despacho el proceso de la referencia con el fin de dictar sentencia aprobatoria del Trabajo de partición presentado por los partidores designados, una vez vencido el termino de traslado del mismo, pero se observa que al expediente no se ha arrimado el Paz y Salvo expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Como quiera que mediante auto de fecha 11 de octubre de 2022 se requirió a la parte demandante para que lo aportaran y aun no se encuentra anexo al expediente, se abstendrá el Despacho de aprobar la partición y se les requerirá por segunda vez para que lo aporten al proceso.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE.

PRIMERO: Abstenerse el Despacho de aprobar la partición presentado por los partidores designados en este asunto, por lo antes expuesto.

SEGUNDO. - Requerir a la parte demandante, por segunda vez, a fin de que aporte al proceso el paz y salvo expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

TERCERO: Una vez arrimado el Paz y Salvo correspondiente emanado por la DIAN, ingrese nuevamente el expediente al Despacho para dictar sentencia.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21fbcc75949a7e2d35f85455df3cfb15083ad509329fe9565353842f1bf56e2d**

Documento generado en 13/12/2023 03:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. Diciembre 13 de 2023.

Señora Juez, le doy cuenta a Ud. que en este proceso se ordenó seguir adelante la ejecución, siendo que se está en presencia de un proceso ejecutivo con Garantía real y la medida ordenada sobre el bien inmueble que se persigue por el pago en este asunto no se ha registrado. Así mismo le doy cuenta de avalúo comercial presentado por la parte demandante en este asunto - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE-
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA - CORDOBA**

Diciembre trece (13) de dos mil Veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO EGR
DEMANDANTE: EPERFINA LEON CARDENAS
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
MAYDA ESTHER RUIZ ARIAS
RADICACION 23.001.40.03.002-2022-00610-00

Al Despacho el proceso de la referencia a fin de proceder a decretar de oficio ilegalidad del auto de fecha noviembre 20 de 2023 mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución en este asunto.

Observa el Despacho que estamos en presencia de un proceso Ejecutivo con Garantía Real, por lo cual se trae a colación lo establecido en el Numeral 3º. Del Art. 468 del C.G.P., que dice textualmente: *“...Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes grabados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.....”*

Observa el Despacho al revisar el expediente, que en el mismo se ordenó el embargo del bien inmueble identificado con la M. I. No. - 140-127712 y 140-127720, que se persigue para el pago en este asunto, de lo cual hasta la presente no existe prueba en el expediente que se haya hecho efectivo.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el Despacho que se incurrido en un yerro al haberse proferido auto de seguir adelante la ejecución en este caso sin tener en cuenta que en el proceso no existe prueba de que la medida de embargo se ha registrado, lo cual contraría la ley procesal, por lo que este Juzgado se acogerá a la tesis planteada por la Corte Suprema de Justicia, mediante decisión de fecha 24 de abril de 2013, Radicado No.- 54564, M.P. Rigoberto Echeverri Bueno, que indica que en efecto el Juez no puede ni de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, por lo que, en consecuencia, se decretará la ilegalidad del auto de fecha 20 de noviembre de 2023.

En lo que tiene que ver con el avalúo aportado por el Dr. JAVIER HOYOS, apoderado de la parte demandante, el Despacho se abstendrá de resolver acerca del mismo por no ser la oportunidad legal para presentarlo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR la ilegalidad del auto fechado noviembre 20 de 2023, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, por lo antes expuesto.

SEGUNDO. – ABSTENERSE el despacho de resolver acerca del avalúo comercial aportado por el apoderado demandante, por lo antes expresado.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

Mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91ec284e967b7d1c5d7d8976652014991dba15dfa6fcec3bf76591dc21e1ad10**

Documento generado en 13/12/2023 03:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. -13 de diciembre de 2023

Al despacho el presente proceso, en la que se advierte que no se ha efectuado la aprehensión del vehículo por parte de la autoridad destinataria de la orden. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

AUTO DE TRAMITE



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA
Trece de diciembre de dos mil veintitrés**

**PROCESO: APREHENSION DE GARANTIAS MOBILIARIAS
DEMANDANTE: MOVAVAL SAS
DEMANDADO: JORGE LUIS GUERRERO ESCOBAR
RADICADO: 23001400300220230050300**

En el proceso de la referencia, se observa que a la fecha la autoridad de Transito de Montería, no ha efectuado actuación alguna, respecto a la orden emitida por este despacho dirigida a la aprehensión del vehículo de placas GPX45F, ordenada en auto signado 11 de octubre de 2023.

Como consecuencia de lo anteriormente señalado y en aras de impulsar el proceso y evitar la inactividad, esta agencia judicial dispondrá oficiar a la destinataria de la orden, para que dé cumplimiento con lo ordenado en la actuación antes indicada y así se dirá en la parte motiva de esta decisión.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Inspector de Transito del Municipio de Montería, para que dé cumplimiento con lo ordenado por auto de fecha 11 de octubre de 2023, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

Por secretaria líbrese el oficio de aprehensión del vehículo GPX45F, a fin para que proceda aprehensión de este automotor y ponerlo a disposición en el parqueadero SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S, cuya sede principal se encuentra ubicado Calle 38 No.1-297W, en la margen izquierda de la ciudad de Montería

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFIQUESE
La Juez,**

ADRIANA OTERO GARCÍA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe8c5ade49c8ba001ff733996e803ac52e00a4c7d9d66063c6448ce4ccea50e0**

Documento generado en 13/12/2023 02:08:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. -13 de diciembre de 2023

Al despacho el presente proceso, en la que se advierte que no se ha efectuado la aprehensión del vehículo por parte de la autoridad destinataria de la orden. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria

AUTO DE TRAMITE



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA
Trece de diciembre de dos mil veintitrés**

RADICADO: 23-001-40-03-002-2023-00510-00
PROCESO: GARANTIAS MOBILIARIAS
DEMANDANTE: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
APODERADA: CAROLINA ABELLO OTALORA
DEMANDADO: ORLANDO ANTONIO PEREZ BARRIOS

En el proceso de la referencia, se observa que a la fecha la autoridad de Transito de Montería, no ha efectuado actuación alguna, respecto a la orden emitida por este despacho dirigida a la aprehensión del vehículo automotor de placas FUT425, ordenada en auto signado 23 de septiembre de 2023.

Como consecuencia de lo anteriormente señalado y en aras de impulsar el proceso y evitar la inactividad, esta agencia judicial dispondrá oficiar a la destinataria de la orden, para que dé cumplimiento con lo ordenado en la actuación antes indicada y así se dirá en la parte motiva de esta decisión.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Inspector de Transito del Municipio de Montería, para que dé cumplimiento con lo ordenado por auto de fecha 23 de septiembre de 2023, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

Por secretaria líbrese el oficio de aprehensión del vehículo FUT425, a fin para que proceda aprehensión de este automotor y ponerlo a disposición en el parqueadero SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S, cuya sede principal se encuentra ubicado Calle 38 No.1-297W, en la margen izquierda de la ciudad de Montería

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCÍA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a2470173a8022db12a62afd4ea435620b5308f2c4fe47a4481028d12d1c807**

Documento generado en 13/12/2023 02:07:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 13 de diciembre de 2023

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de nueva dirección para notificación de la parte ejecutada. -Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA
Trece (13) de diciembre dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA
DEMANDADO: LIBARDO JOSUE CARRASCAL MEZA
RADICADO: 23001400300220230066600

La apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia en el que manifiesta al Despacho que, a la dirección indicada para convocar efectivamente a la parte, para efectos de la notificación de la presente demanda así:

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA SA
DEMANDADO: LIBARDO JOSUE CARRASCAL MEZA CC. 1091662961
RADICADO: 23001400300220230066600

REFERENCIA: INFORME 291 NEGATIVO E INFORMA NUEVA DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante y de acuerdo a lo establecido en el artículo 291 del CGP, me permito informar que se realizó el trámite de notificación adjunto la constancia de envío con la anotación **“La dirección no existe. (LA DIRECCIÓN NO EXISTE.)”** razón por la cual me permito informar nueva dirección del demandado, siendo esta la siguiente:

EMAIL: libardojosuec@gmail.com

Cordial y respetuosamente,



JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO
Firma mecánicamente impuesta, por la cual es responsable el suscrito Art. 621 y 827. Co.co., y ley 527 de 1999.
C.C. N.º 80102198
T.P. N.º 182528 del Consejo Superior de la Judicatura

Por lo anterior el Juzgado, por ser procedentes accederá a la petición del memorialista y así se;

RESUELVE

PRIMERO: TENER como dirección para notificaciones a la parte demandada **LIBARDO JOSUE CARRASCAL MEZA** es la dirección libardojosuec@gmail.com, para efectos de la notificación de la presente demanda.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESEY CUMPLASE.
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCÍA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e04c6039364d7fe8f7afedc528e8ddfeb59b63c5c1e89d8c951887df0e8e3**

Documento generado en 13/12/2023 02:10:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería. Diciembre 13 de 2023.

Señora Juez, en la fecha le informo a Ud. que el término para subsanar la presente demanda se encuentra vencido y una vez revisado el correo institucional del Despacho y la plataforma Tyba, la misma no fue subsanada. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Diciembre trece (13) de dos mil veintitres (2023)

PROCESO JURISDICCION VOLUNTARIA
DEMANDANTE: FRANKLIN SEGUNDO PAEZ IBAÑEZ
RADICADO: 23.001.40.03.002.2023-00756-00

Se encuentra a Despacho demanda de Jurisdicción Voluntaria, la cual fue inadmitida según auto de fecha Noviembre 29 de 2023, como la parte demandante no subsanó los defectos señalados por el Juzgado, y encontrándose vencido el término legal para hacerlo, se procederá a rechazarla de plano de conformidad a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose, y el archivo de lo actuado, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería- Aplicación Sistema Procesal Oral,

RESUELVE.

PRIMERO. Rechazar la demanda de Jurisdicción Voluntaria presentada por FRANKLIN SEGUNDO PAEZ IBAÑEZ, a través de apoderado judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Hágasele entrega de la solicitud y de sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO. Hecho lo anterior, archívese lo actuado, previa desanotación del libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ.**

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c07932fe94966748eb75b0d3e3d0832e62f711ea121fa4b6ccf7d371e35799e4**

Documento generado en 13/12/2023 03:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, diciembre 04 de 2023.

Señora Juez. Doy cuenta a usted, del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por resolver lo que en derecho corresponda. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA
Diciembre cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
APODERADO: FRANCY LOZANO RAMIREZ
DEMANDADO: OLVER JOSE MENDOZA CORREA
RADICADO: 23.001.40.03.002.2023-00820-00

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a la admisión del proceso Ejecutivo singular presentado por la Dra. FRANCY LOZANO RAMIREZ, en calidad de apoderada judicial de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., sino fuera porque una vez revisada minuciosamente se observa que esta adolece de defectos que impide se abra paso su admisibilidad, así:

- Una vez revisada la demanda se advierte que de conformidad a lo dispuesto en el inciso Segundo del Artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, la abogada ejecutante omitió indicar de manera expresa si el correo indicado en el memorial poder aportado, coincide con el del Registro Nacional de Abogados.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los No. 1º y 2º del Artículo 90 de la obra en cita, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, y en consecuencia, señálese al ejecutante el término de cinco (05) días a efectos que subsane los defectos anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d38beb3bcd04bc44abf4b8bd8b3ba039735d99bec03b5eab860d09ec51e4e05**

Documento generado en 13/12/2023 03:20:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 13 de diciembre de 2023.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno a la solicitud de aprehensión y entrega, la cual se encuentra pendiente por resolver. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Diciembre trece (013 de dos mil veintitres (2023))

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA
DEMANDANTE: BANCO FINADINA S.A. BIC. NIT. 860.051.894-6
APODERADO: JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO
DEMANDADO: ARQUIMEDES JOSE VARELA CARMARGO. C.c. No. - 7418752
RADICADO: 23-001-40-03-002-2023-00826-00

Tenemos que BANCO FINADINA S.A. BIC. NIT. 860.051.894-6, actuando a través de apoderado judicial, presenta solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, en contra de ARQUIMEDES JOSE VARELA CARMARGO. C.c. No. - 7418752, de conformidad a lo establecido en el numeral 2º, del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015, y el Artículo 60 de la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013.

Por lo anteriormente expuesto, y como quiera que este Despacho es competente a la luz del Artículo 57 ibídem, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, incoada por BANCO FINADINA S.A. BIC a través de apoderado judicial contra ARQUIMEDES JOSE VARELA CARMARGO, en consecuencia:

- Líbrese orden de aprehensión del vehículo con garantía prendaria de PLACAS JGN 690, MARCA KIA, CLASE AUTOMOVIL, MODELO 2017, COLOR ROJO, SERVICIO PARTICULAR.

Comisionar al Inspector de Transito respectivo, de conformidad a lo preceptuado en el párrafo del Artículo 595 del Código General del Proceso, para que proceda aprehensión de este automotor y ponerlo a disposición, en los siguientes parqueaderos: Parqueaderos judiciales dispuestos para ello por la administración judicial de la Rama Judicial.

SEGUNDO: RECONOCER a JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO identificado con C.C. 80.102.198 y T.P. 182.528 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67435c04dce8e2d201ad2b8d78406cdd021ea8e312adabcf566f1866b11f34bc**

Documento generado en 13/12/2023 03:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 13 de diciembre de 2023

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer la notificación efectuada por el apoderado judicial actor, la cual se encuentra pendiente por resolver. A su despacho.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MONTERÍA – CÓRDOBA

Trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: SINDY PAOLA SIERRA NARVAEZ
RADICADO: 23001400300220230045700

OBJETO A DECIDIR

Incumbe en esta oportunidad, decidir lo pertinente, conforme lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso Ejecutivo Singular.

ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha 06 de octubre de 2023, se libró auto de mandamiento ejecutivo, a favor de **BANCO DE BOGOTA SA** contra **SINDY PAOLA SIERRA NARVAEZ** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en dicha providencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente Litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor, quien está facultada para instaurar la acción y el ejecutado está obligado a responder, por lo que procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

El Artículo 422 del Código General del Proceso, consagra que, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba contra él.

Como quiera, que en el presente proceso la parte ejecutada, **SINDY PAOLA SIERRA NARVAEZ**, se notificó vía correo electrónico conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022 (F 13 ED), tal como consta en la documentación anexada al proceso, y dentro del término otorgado para ello no propuso excepciones, se procederá a darle aplicación al inciso 2o, del Artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme se libró mandamiento de pago, decretando el remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar en este proceso, el avalúo, la liquidación del crédito y condena en costas.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución contra la parte ejecutada **SINDY PAOLA SIERRA NARVAEZ**.

SEGUNDO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes embargados en el proceso y los que con posterioridad se embargue.

TERCERO: CONCÉDASELE a las partes el término establecido en el artículo 444 literales 1° y 2° del C. G. P., para que presenten el avalúo de los bienes embargados.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en el artículo 446 de la obra en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Apfm/

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3feef669310350007e5b705a98c6012ac408e8068c9e64e5d7ea0bed1f5d17c3**

Documento generado en 13/12/2023 02:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>